

ten partes, y que la D^{ca} Agueda Calvoe de
noban havia comprado las tres quintas parciales
del oficio, la una de los herederos de la referida D^{ca}
ria Calvoe y herederos, por C^{na} Ateneo de
Año mil seiscientos y noventa y cinco años
Fernando Navarro mi C^{no} Alavilla de Tebeque
otra de la D^{ca} Pedro Garcia de Canobar por C^{na}
como se hizo el mismo año ante el referido
y la otra por experiencia de los señores D^{os} Fructos Cal
de R^o Calvoe comprado de la Colección de los
mentales de la Parroquia de Alavilla de Canavaca por
C^{na} Judicial require de mano de Año mil
seiscientos y noventa y cinco otorgada por D^{ca}
Alonso de Villagomez y llanos el havia de
thiago y Juan en Alavilla ante Juan Flores
de C^{na} Almun. de ella por haver de ser
heredero de las Animas benditas de la Parroquia
por lo qual havia quedado la D^{ca} Agueda
Calvoe de Canobar Dueña de las quatro quin
tas partes del mencionado oficio de Res^o
qual las vendio a D^{ca} Gines Solor de Alavilla
de los señores Cones, vecino de Alavilla en
de Alavilla, Ducado de por C^{na} de
de Junio de Año mil seiscientos y tres años
de Alavilla de Alavilla mi C^{no}, y Almun
fue de Alavilla, y que por el Tercero de
disposicion fallecio el referido D^{ca} Gines Solor
havia sido otorgada en viete de Mayo de mil
seiscientos y veinte y siete años de que se
de Laxerna C^{no} Almun. y millones de